

Constancia Secretarial: El 08 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con notificación y contestación de la demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00589

En atención a la documental que antecede el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Téngase como debidamente notificado de la demanda por conducta concluyente a la parte pasiva, de conformidad a lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P.
- 2.- Aclárese a la parte demandante que este Despacho no se ha pronunciado mediante providencia sobre el traslado de la contestación de la demanda.
- 3.- Adviértase al extremo demandado que de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos.
- 4- Se le otorga el término de cinco (05) días al extremo pasivo para que cumpla con la carga procesal determinada en el numeral anterior, vencido el mismo, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46751336139e5f0d23d03e2699d21092b13849f50c2218a1a3fd9579926bcdeb

Documento generado en 27/10/2021 06:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>